



Municipalidad Distrital de La Punta

Resolución de Alcaldía N° 053-2018-MDLP/AL

La Punta, 19 ABR 2018

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PUNTA

VISTO:

El Informe N° 0342-2018-MDLP-OGA/URH de fecha 18 de abril de 2018, emitido por la Unidad de Recursos Humanos, dependiente de la Oficina General de Administración, y;

CONSIDERANDO:

Que, según el Artículo 194° de la Constitución Política, modificado por la Ley de Reforma Constitucional Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización – Ley N° 27680, y posteriormente modificado por la Ley N° 28607, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de Gobierno Local, que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. En concordancia con éste se pronuncia el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, que agrega que dicha autonomía radica en ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, por lo que están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad a la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, así como a las normas técnicas referidas a los sistemas administrativos del Estado que, por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

Que, el artículo 84° de la Ley General de Salud – Ley N° 26842 dispone que transitoriamente, y sólo por razones de salud pública, la Autoridad de Salud (DIRESA) puede restringir, la realización de actividades de producción de bienes y servicios y las de comercio, así como el tránsito de personas, animales, vehículos, objetos y artículos que representen un grave riesgo para la salud de la población. Adicionalmente, en el artículo 130° y 131°, respectivamente, se señala como medidas de seguridad, entre otras, el aislamiento, la suspensión de trabajos o servicios y la suspensión temporal del ejercicio de actividades y la restricción del tránsito de personas, las cuales son de inmediata ejecución y se aplican sin perjuicio de las sanciones que correspondan;

Que, en mérito a las atribuciones dadas por la Ley General de Salud, a través del Oficio N° 1063-2018-GRC/DIRESA/DG/OEPI (Exp. N° 0881-2018), presentado el 06 de marzo de 2018 en Trámite Documentario, la Dirección Regional de Salud del Callao (autoridad de salud competente), a través de su Director Regional Dr. Ricardo Aldo Lama Morales (CMP 12555), comunicó formalmente a la MDLP la existencia de una Alerta Epidemiológica Código: AE-CDC-N° 004-2018, del Ministerio de Salud: Alerta en establecimientos de salud a nivel nacional por caso confirmado de sarampión en el Perú". Por ello, en salvaguarda de la salud pública nacional determina que "el Señor Julio Condori Flores, hermano del caso índice, actualmente asintomático debe guardar reposo domiciliario hasta el 22 de marzo del presente año, con seguimiento diario por la DIRESA Callao";



Av. Sáenz Peña 298 - La Punta
Central Telefónica 429 0501
www.munilapunta.gob.pe



Municipalidad Distrital de La Punta

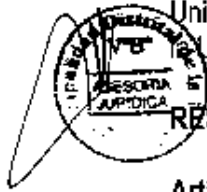
Pág. 02 de Res. Alc. N° 2018-MDLP/AL

Que, con Informe N° 0342-2018-MDLP-OGA/URH del 18 de abril de 2018, la Unidad de Recursos Humanos precisa que el Sr. Julio Condori Flores, hermano del caso materia de contagio de sarampión, es servidor de la División de Seguridad Ciudadana y Policía Municipal de nuestra entidad, sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276. Según refiere la DIRESA CALLAO, de acuerdo a las directivas existentes en relación a sarampión a la fecha de contagiosidad máxima del mencionado paciente, el mismo que debe guardar descanso domiciliario hasta el 22 de marzo de 2018, del presente año. De otra parte, estando a las indicaciones de la Dirección Regional del Callao, y habiéndose puesto en conocimiento del Sr. Teófilo Salinas Molina, Gerente de Seguridad Ciudadana, Defensa Civil y Policía Municipal, considera necesario el descanso domiciliario remunerado, a favor del Sr. Julio Condori Flores, por el periodo del 06 al 22 de marzo de 2018, emitiéndose para tal efecto la respectiva resolución administrativa, con eficacia anticipada;

Que, de conformidad con el artículo 17° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros;



Estando a las consideraciones antes expuestas, contando con el Informe N° 104-2018-MDLP/OAJ y el visto de la Gerencia Municipal, la Oficina General de Administración, la Oficina de Asesoría Jurídica y la Unidad de Recursos Humanos y en uso de las facultades que confiere el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;



RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER, con eficacia anticipada, el cumplimiento de la medida de seguridad de reposo domiciliario remunerado del 06 al 22 de marzo de 2018, a favor del Sr. Julio Condori Flores, servidor bajo el Decreto Legislativo N° 276, por motivo de salud pública ante posible caso de sarampión en el Callao, en mérito a la comunicación cursada por la DIRESA CALLAO.



Artículo 2°.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal y a la Unidad de Recursos Humanos el cumplimiento de la presente Resolución.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PUNTA

JOSE RIS CARRASCAL
ALCALDE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PUNTA
Secretaría General, Archivo y Comunicaciones

Dra. Francisca Reinoso Santa Cruz
Secretaria General